



M.P. Tatiana Valencia Asprilla

ACUERDO No. CSJCHA23-41
Quibdó, 31 de mayo de 2023

“Por el cual se ordena el cierre físico transitorio sin suspensión de términos, del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, por razones de fuerza mayor”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999¹ y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016² proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio No. 213 del 26/05/2023, suscrito por la doctora Indira Guresso Milán, Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, en el que se informó:

El objetivo del presente oficio es informales la situación en la que se encuentra el Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, después de la declaratoria de paro armado indefinido desde el día sábado 27 de mayo de 2023.

En primer lugar es pertinente comentar que desde el día miércoles en la madrugada hasta el viernes en horas de la tarde, el municipio de Nóvita se encontraba restringida la comunicación por estar sin señal de internet, lo anterior conllevaba al desconocimiento de cierta información que circulaba vía whatsapp sobre un grupo armado que amenazaba con el cierre de ciertas vías terrestres y fluviales entre las que se encuentra las que de Istmina conducen a Nóvita.

Como se comentó anteriormente, solo en horas de la tarde cuando se logró salir de Nóvita las funcionarias del Juzgado, al contar con señal en nuestros equipos celulares no dimos cuenta de la situación, atendiendo a ello, para el día domingo nos comunicamos con los transportadores que viajan hacia esa zona y manifestaron que todo el transporte se encuentra paralizado.

Conforme a lo anterior, a pesar de que el Juzgado no se encuentra ninguna de las funcionarias sus puertas están abiertas, para brindar información primaria, es decir, solo comunicar a quien necesite del servicio que realice su consulta vía telefónica o si es escrito sea enviado al correo institucional; esta colaboración la realiza la señora que nos ayuda con el aseo, que es de entera confianza y no tiene acceso a ningún tipo de información adicional.

En estos momentos nos encontramos desarrollando nuestras labores desde casa y en comunicación fluida y constante con el señor personero y secretario de gobierno a quienes se les informó vía telefónica nuestra condición...”

Que en sesión ordinaria de la Corporación, fue analizado lo informado por la señora Jueza y por lo que en desarrollo de esta sesión, se corrió traslado del mismo, al doctor Wilson Carreño Murcia, en su calidad de Director de la Coordinación Administrativa de Chocó,

¹ Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



quien manifestó su total acuerdo para que en protección de la vida e integridad física no solo de los servidores judiciales sino también de los usuarios externos, se adoptara el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, Chocó.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, adicionado y modificado por el PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *"Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales."* proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, cuando:

"[...] Artículo 1°: Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. [...]."

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal "c" del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son las señaladas en el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁴ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *"la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño"*.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible,

⁴ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en el municipio de Nóvita, Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que el inciso final del artículo 118 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, preceptúa que: “(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*”

Que el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021⁵ establece la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: “[...] *la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]*”.

Que la Ley 2213 de 2022⁶ implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Que la Ley en cita establece como objeto la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

Acorde con lo anterior, el artículo 2º *ibídem*, establece que:

*“[...] Se utilizarán los medios tecnológicos, **para todas las actuaciones**, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares**, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* (Negrilla nuestra).

Que con ocasión a la implementación de las tecnologías de la información adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y con la finalidad de garantizar la vida y seguridad de los servidores judiciales y de los usuarios de la administración de justicia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, esta Corporación considera procedente realizar el cierre físico, **sin suspensión de términos**, del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, durante los días 31 de mayo, 1º y 2 de junio de 2023; debiendo los servidores judiciales ejercer sus funciones virtualmente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ACUERDA

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



Artículo 1°.- Cierre transitorio excepcional. –Autorizar el cierre físico, **sin suspensión de términos**, del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, durante los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2023, por razones de fuerza mayor.

Artículo 2°.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, deberá garantizar la atención virtual de los usuarios a través del micrositio, correos electrónicos, ventanillas virtuales, y en general, utilizando las tecnologías de la información y cumplir virtualmente, con la función de control de garantías, de conformidad con los turnos que tienen asignados y conocer y tramitar las acciones de tutela y de habeas corpus que se les asigne y las que tengan bajo su conocimiento.

Artículo 3°. – **Situaciones administrativas de los empleados judiciales-** Durante el periodo del cierre transitorio, los servidores judiciales del despacho destinatarios de la medida, prestarán apoyo virtual al juzgado, conforme a las funciones asignadas por la juez como directora del despacho.

Artículo 4°.- Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita - Chocó, el cual deberá ser fijado en la puerta de ingreso al despacho judicial.

Por Secretaría, Incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

